



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

EXPTE. 18582.-

LA PLATA, 16 de diciembre de 1993.-

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nº 36, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 8259

ARTICULO 1º: Créase en Jurisdicción del Departamento Ejecutivo, con independencia jerárquica y funcional, la Procuración de Faltas Municipales.

ARTICULO 2º: El Procurador de Faltas Municipales será designado por el Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo, por el término de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto una sola vez en forma consecutiva. El Procurador de faltas tomará posesión del cargo previo juramento de desempeñarlo fielmente ante el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3º: El Procurador de Faltas Municipales podrá ser removido por decisión de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante, siempre que mediare un supuesto de incumplimiento grave de los deberes a su cargo, y previo sumario sustanciado por una Comisión Especial integrada por tres (3) Concejales y tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo con rango no inferior a Subsecretario.

ARTICULO 4º: Para ser designado Procurador de Faltas Municipales es preciso reunir las condiciones para ser Concejales y poseer título de abogado, escribano público, procurador o contador con tres años por lo menos de antigüedad en la matrícula.

ARTICULO 5º: El ejercicio del cargo del Procurador de Faltas Municipales tiene las mismas incompatibilidades que para ser Concejales.-

ARTICULO 6º: Serán funciones del Procurador de Faltas Municipales:

a.- Denunciar ante los Juzgados de Faltas la Comisión de toda falta o contravención pasible de sanción ante dichas autoridades.

b.- Recibir de cualquier vecino denuncias que sean pasibles de intervención por parte de los Juzgados de Faltas.

c.- Recabar de las distintas áreas de la Municipalidad, con competencia para el ejercicio de Poder de Policía, información sistematizada acerca de las Actas de Infracción en que han intervenido.

d.- Tomar intervención en las causas en trámite ante los Jueces de Faltas a fin de activar los procedimientos o solicitar medidas cautelares, instructorias u ordenatorias para el mejor esclarecimiento de los hechos sometidos a investigación.

e.- Asistir especialmente a las distintas áreas de la Municipalidad, con competencia para el ejercicio de Poder de Policía, con el objeto de garantizar una mayor legalidad y eficacia en las funciones de fiscalización y tutela de los bienes jurídicos a su cargo.



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

f.- Llevar un Registro de Infracciones así como un seguimiento de todos los procedimientos de faltas en trámite ante los Juzgados de Faltas, informando periódicamente de ello al Departamento Ejecutivo.

g.- Solicitar a las distintas áreas de la Municipalidad, incluidos los Juzgados de Faltas, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

h.- Proponer al Departamento Ejecutivo los cambios normativos que estimare conveniente a fin de asegurar la tutela de los bienes jurídicos amparados por la legislación contravencional y de faltas aplicable en el orden municipal.

i.- Emitir opinión fundada en los casos en que el Departamento Ejecutivo lo requiera, así como en todo asunto a cargo de funcionarios municipales y Jueces de Faltas que evidencien ineficacia en el ejercicio del Poder de Policía municipal.

j.- Controlar la actualización permanente del Registro de Reincidencias por parte de los Juzgados de Faltas.

k.- Solicitar información, por sí o a solicitud del Departamento Ejecutivo, a los Juzgados en lo Penal acerca del estado del trámite de las causas por faltas municipales apeladas conforme a lo previsto en el Artículo 54º del Decreto Ley 8751/77, pudiendo tomar intervención en las mismas, recibiendo apoderamiento a esos efectos del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 7º: El Procurador de Faltas Municipales, tendrá la misma remuneración que la prevista para los Jueces de Faltas.

ARTICULO 8º: La estructura orgánica de la Procuración de Faltas Municipales, deberá prever un área administrativa encargada del seguimiento y archivo de las causas a su cargo.

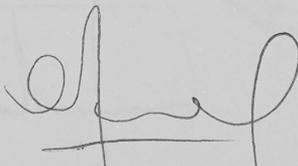
ARTICULO 9º: Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, el Departamento Ejecutivo emitirá el reglamento.

ARTICULO 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a imputar la erogación que resultare de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, con cargo a la Partida de "Gastos en Personal" del Presupuesto de gastos vigente.

ARTICULO 11º: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12º: De forma.-

ame


DR. OSVALDO JULIAN DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de La Plata

La Plata, 17 de diciembre de 1993.-

Cumplase, registrese,
comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.


Dr. DANIEL FERNANDO SORIA
SECRETARIO DE GESTION PUBLICA

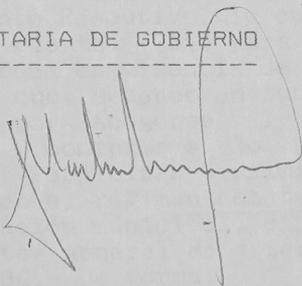


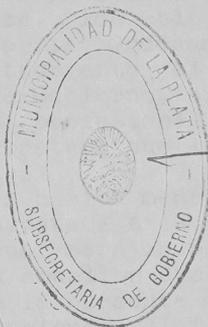

Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE MUNICIPAL

La Plata, 17 de diciembre de 1993.-

Registrada en el día de la
fecha bajo el número OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
(8259).

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO






JOSE EVARISTO AMUNES
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO